



2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca procedimiento para la constitución de listas de espera extraordinarias de determinadas especialidades de los cuerpos docentes no universitarios. (2020061889)

El artículo 21.1 del Decreto 51/2019, de 30 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 85, de 5 de mayo), establece que "En el supuesto de agotarse las listas ordinarias y las necesidades del sistema educativo así lo exijan, se procederá por la Dirección General de Personal Docente a la cobertura de las plazas con profesorado interino perteneciente a las correspondientes listas supletorias. En el caso de que estas resulten insuficientes para la cobertura de dichas necesidades se utilizarán las listas extraordinarias vigentes, listas ordinarias de especialidades afines y listas de otras Comunidades Autónomas".

Con objeto de que la Consejería de Educación y Empleo disponga de aspirantes a interinidad, previamente seleccionados, para la inmediata cobertura de puestos vacantes de los cuerpos docentes que puedan surgir a lo largo del curso escolar, en aquellas especialidades en las que se carece de lista de espera ordinaria, o bien en las que existiendo esta, es previsible su agotamiento, se hace necesario disponer de listas de espera extraordinarias.

Por ello, esta Dirección General de Personal Docente ha considerado necesario proceder a la convocatoria de procedimiento para la constitución de listas de espera extraordinarias.

De conformidad con lo anterior, dicho procedimiento se desarrollará con arreglo a las siguientes:

BASES

Base I. Normas generales.

- 1.1. Se procede a la convocatoria de procedimiento para la constitución de listas de espera extraordinarias de determinadas especialidades de los cuerpos docentes no universitarios que se concretan en el anexo I de la presente resolución.



- 1.2. Las bases de la presente convocatoria, así como todos sus anexos se podrán consultar a través de Internet en la dirección <http://profex.educarex.es>. Además, se hará pública, en la misma dirección de Internet, la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas, de forma provisional y definitiva.

Base II. Requisitos de las personas aspirantes.

Podrán integrarse en las listas de espera extraordinarias convocadas las personas aspirantes que, habiéndolo solicitado, cumplan los siguientes requisitos:

2.1. Requisitos generales.

- a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes.

- b) Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.

Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

- e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente de nombramiento en el mismo cuerpo al que pertenece la lista en la que se pretende ingresar.
- f) No formar parte de la correspondiente lista de espera ordinaria vigente en el curso escolar 2020/2021.



2.2. Requisitos específicos.

Además de los requisitos generales, las personas aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos específicos:

2.2.1. Titulaciones exigidas.

Las personas aspirantes deberán estar en posesión o en condiciones de obtener el título o títulos correspondientes, según el anexo II en la fecha prevista en el apartado 2.4 de la presente convocatoria. Igualmente se entenderá cumplido este requisito por quienes estén en posesión de algún título o grado legalmente equivalente a la correspondiente titulación.

El requisito de titulación se acreditará mediante la presentación del título o, en defecto de este, del documento en el que conste haber abonado los derechos para su expedición siempre que, junto con la acreditación de dicho abono, se aporte la oportuna certificación académica personal.

Las personas aspirantes que aleguen el título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Lengua Extranjera o cualquier otra titulación en el que no conste expresamente el idioma, deberán presentar, además, el correspondiente certificado académico personal.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, según el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre (BOE del 22), o su reconocimiento al amparo de lo establecido en la Directiva 2005/36/CE y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre (BOE del 20).

2.2.2. Formación pedagógica y didáctica.

Las personas aspirantes que soliciten ingresar en alguna de las listas de espera extraordinarias de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas deberán estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Como regla general reunirán este requisito quienes estén en posesión del título oficial de Máster Universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones de



Profesor de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

Asimismo, se considerará que están en posesión de dicha formación, quienes acrediten alguno de los siguientes supuestos:

- a) Estar en posesión de los títulos profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica realizados al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como del Certificado de Aptitud Pedagógica, obtenidos antes del 1 de octubre de 2009.
- b) Estar en posesión del título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Enseñanza Primaria, Licenciado en Pedagogía y Psicopedagogía o quienes estén en posesión de licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica, obtenidos antes de 1 de octubre de 2009. Asimismo, también estarán exentos quienes estuvieren cursando alguna de las tres anteriores titulaciones y tuvieran cursado 180 créditos de estas a la fecha anteriormente citada del 1 de octubre de 2009.
- c) Quienes acrediten que antes del término del curso 2008-2009 han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.
- d) Exclusivamente en el caso de las personas aspirantes a ingresar en listas de espera del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, que estén en posesión de alguna de las titulaciones incluidas en la columna "titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia que habilitan para el desempeño de puestos como interino" del anexo II, y que por razones derivadas de su titulación no puedan acceder a los estudios de Máster Universitario anteriormente indicados deberá estar en posesión de la certificación oficial de la formación pedagógica y didáctica que habilite para el ejercicio de la docencia, todo ello en aplicación de lo dispuesto en la Orden ECD/1058/2013, de 7 de junio (BOE núm. 140, de 12 de junio), que modifica la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre (Boletín Oficial del Estado número 240, de 5 de octubre).

Dichos aspirantes del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional tendrán reconocido el requisito de formación pedagógica y didáctica a que se



refiere la citada orden, en el caso de acreditar haber impartido, con anterioridad al 1 de septiembre de 2014, docencia durante dos cursos académicos completos o dos ciclos de enseñanzas deportivas completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas correspondientes.

2.3. Otros requisitos.

De conformidad con la Instrucción 1/2016, de 14 de marzo, conjunta de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, sobre aplicación del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, no podrán formar parte de las listas de espera quienes estén inscritos en el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Para ello, de conformidad con lo indicado en el apartado 3.2, deberán aportar certificado negativo del citado Registro, salvo que hayan prestado su consentimiento, marcando para ello la casilla correspondiente en su solicitud, con objeto de que la Administración proceda a comprobar dicha circunstancia. En caso de no prestar en su solicitud dicho consentimiento, las personas aspirantes seleccionadas deberán presentar la citada certificación.

2.4. Fecha en que deben cumplirse los requisitos

Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso.

Base III. Solicitudes.

Las personas aspirantes podrán solicitar ingresar en cualquiera de las listas de espera extraordinaria indicadas en el anexo I, siempre que reúnan los correspondientes requisitos. Deberá presentarse una solicitud por cada especialidad en la que se desee incorporar.

3.1. Forma.

3.1.1. Solicitudes.

Las personas que participen en la presente convocatoria deberán presentar sus solicitudes, de conformidad con el modelo que figura en el anexo III de la presente resolución, siguiendo las instrucciones publicadas en el portal "profex.educarex.es". El acceso a la solicitud web podrá realizarse bajo dos modalidades:

- a) Con usuario de rayuela: Aquellas personas participantes que posean usuario de rayuela con un perfil de docente, se les mostrará la información personal y



de servicios prestados que la Dirección General de Personal Docente tenga acerca de ellos, y en consecuencia, no es necesario que la justifiquen o aporten. Dichos datos podrán ser ratificados o modificados por el participante.

- b) Sin usuario de rayuela: la persona participante deberá consignar todos los datos solicitados y justificar aquellos que la presente resolución establezca.

Una vez se haya accedido a la Plataforma se procederá a la cumplimentación de las solicitudes que procedan según las instrucciones disponibles en dicha página. Todas las solicitudes deberán ser cumplimentadas en la citada dirección de internet, no siendo válidas aquellas que no lo sean por este medio.

3.1.2. Presentación de la documentación.

Durante la cumplimentación de sus solicitudes, las personas tendrán acceso a la información con la que dispone la Dirección General de Personal Docente respecto de los méritos que se incorporarán de oficio. Si la persona participante está de acuerdo con los méritos incorporados de oficio no deberá aportar documentación alguna. En caso contrario, deberá presentar la correspondiente documentación acreditativa de los méritos a través de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el anexo III de la presente resolución; documentación que deberá ir incorporando en el apartado o subapartado correspondiente a dichos méritos. Se hace por tanto necesario disponer de la documentación acreditativa de méritos que se desee aportar a fin de incorporarla telemáticamente en la convocatoria que nos ocupa. Para dicha incorporación, los documentos habrán de ser escaneados en formato pdf con un tamaño máximo de un megabyte (MB) por cada documento.

Deberá incorporarse un documento en formato pdf por cada periodo trabajado, incluyendo el correspondiente nombramiento o contrato y cese.

Si a la fecha de registro de la correspondiente solicitud no se dispusiera -por razón debidamente justificada- de alguna documentación acreditativa, será necesario incorporar documento justificativo de la petición de dicho documento a la entidad a la que corresponda su expedición, con indicación de estar pendiente de dicha documentación. Una vez disponga de ella, podrá ser incorporada en el periodo correspondiente a la subsanación de la documentación acreditativa de los méritos aportados a que se refiere la base 5.1.3.

A través de la aplicación se generará la declaración responsable a la que hace alusión el anexo III de la convocatoria, en referencia a la veracidad de los datos y documentos acreditativos incorporados, siguiendo las pautas marcadas en el portal "profex.educarex.es".



3.1.3. Registro de las correspondientes solicitudes.

La simple cumplimentación vía Internet de la correspondiente solicitud no sustituirá su presentación en el registro oficial establecido al efecto, ni haberlo hecho en el plazo correspondiente. La persona participante expresará la veracidad de los datos conformados en la solicitud rellenando la casilla del formulario correspondiente y la posterior generación de la documentación.

Una vez cumplimentada dicha solicitud, la persona interesada podrá efectuar el registro a través de alguna de las siguientes vías:

- a) Presentar la correspondiente solicitud ante una Oficina de Correos. Se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de correos antes de ser enviada.
- b) Presentar la correspondiente solicitud a través de la Oficina de Registro Virtual (ORVE) de un Ayuntamiento.
- c) Presentar la correspondiente solicitud, una vez cumplimentadas vía internet, en cualquiera de las oficinas del Registro Único de la Administración de la Comunidad, y, preferentemente, en la oficina de la Consejería de Educación y Empleo, III Milenio, Avda. de Valhondo s/n, Módulo 5 de Mérida (Badajoz).

Asimismo, podrán presentarse en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, o en cualquiera de los registros u oficinas a los que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- d) Registro electrónico de documentos de modo telemático a través de la dirección electrónica habilitada por la Administración General del Estado:

https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html

Para la utilización del registro referido en el párrafo anterior, las personas solicitantes habrán de disponer de DNI electrónico o certificado digital. En caso contrario, podrán obtenerlos a través de las siguientes direcciones electrónicas:

https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009 <http://www.cert.fnmt.es/>

En cualquiera de las vías utilizadas la persona interesada habrá de disponer de justificante del registro efectuado al objeto de informar a la Dirección General de Personal Docente, según se indica en el apartado siguiente.



3.1.4. Remisión del justificante de registro.

Una vez que la persona solicitante haya procedido a efectuar el registro de la correspondiente solicitud por alguno de los medios descritos en los apartados anteriores, deberá informar de la solicitud registrada a la Dirección General de Personal Docente aportando el justificante de dicho registro a través del módulo de justificación de registro cuyo enlace será publicado en el portal "profex.educarex.es", dando así por finalizado el proceso de cumplimentación. En el caso de no producirse esta comunicación a la Dirección General de Personal Docente no se considerará finalizado el proceso de solicitud correspondiente.

3.1.5. Registro de varias solicitudes.

Si la persona interesada cumplimenta vía internet varias solicitudes de distintas especialidades, se tendrá en cuenta aquellas que presente en el registro oficial. En el caso de que la persona haya cumplimentado vía internet varias solicitudes y presente en el registro oficial más de una de la misma especialidad, se tendrá en cuenta la última registrada.

3.1.6. Órgano destinatario de las solicitudes.

Las solicitudes que presenten las personas interesadas se dirigirán a la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Empleo, sita en Avda. de Valhondo, s/n. Módulo 5 de Mérida (Badajoz).

3.1.7. Certificación negativa del Registro de Delincuentes Sexuales.

Con objeto de que las personas interesadas acrediten que cumplen el requisito indicado en el apartado 2.3 deberán aportar certificado negativo expedido por el Registro Central de Delincuentes Sexuales, salvo que hayan prestado su consentimiento, marcando para ello la casilla correspondiente en su instancia de participación, con objeto de que la Administración proceda a comprobar dicha circunstancia. En caso de no prestar dicho consentimiento en su solicitud, las personas interesadas deberán presentar la citada certificación.

3.2. Documentación a adjuntar junto a la solicitud.

La solicitud de participación irá acompañada de los siguientes documentos escaneados en formato pdf y subidos en el correspondiente apartado:

- a) En el caso de que el aspirante indique en su solicitud que no consiente para que sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia puedan ser consultados por la Administración, deberá presentar:



- Documento Nacional de Identidad.
 - Las personas aspirantes extranjeros que residan en España, tarjeta de extranjero, o de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor. En su defecto, deberán presentar documento nacional de identidad o pasaporte.
 - Las personas aspirantes nacionales de la Unión Europea o de alguno de los Estados a los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar documento de identidad o pasaporte.
 - Los familiares de los anteriores deberán presentar pasaporte, visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco.
- b) Certificaciones o títulos alegados. En defecto de estos últimos, los resguardos de haber abonado los derechos para su expedición.
- c) Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, salvo que haya prestado su consentimiento, marcando para ello la casilla correspondiente en su solicitud para que la Administración compruebe si está inscrito en dicho Registro.
- d) Además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales en los términos previstos en el apartado anterior, las personas aspirantes que no tuviesen la nacionalidad española o tuvieran otra nacionalidad deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde es nacional, traducido y legalizado de acuerdo con los convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996.
- e) Documentación justificativa de los méritos, excepto los que se incorporarán de oficio por la Dirección General de Personal Docente, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.2.4.

3.3. Traducción de documentos redactados en idioma distinto al castellano.

Cualquier documento que se pretenda hacer valer y que figure redactado en idioma distinto al castellano únicamente será tenido en cuenta si se presenta acompañado de traducción oficial al castellano, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



3.4. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

Base IV. Procedimiento para la constitución de las listas de espera extraordinarias.

4.1. Procedimiento de constitución.

De conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Decreto 51/2019, de 30 de abril, el procedimiento para la constitución de las listas de espera extraordinarias constará de un concurso de méritos.

4.2. Concurso de méritos.

4.2.1. Integrantes de las listas de espera extraordinarias.

Las personas aspirantes serán ordenadas mediante un concurso de méritos en el que se tendrán en cuenta, únicamente, de conformidad con lo indicado en el artículo 23.1 del Decreto 51/2019, de 30 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los méritos previstos en el apartado 1 (experiencia docente previa) y 3.1 (expediente académico) del baremo de méritos, tal y como se establece en el anexo IV.

Solo podrán puntuarse aquellos méritos que se hayan perfeccionado hasta el último día del plazo de presentación de solicitudes, los cuales deberán estar debidamente justificados mediante la documentación que se determina en el citado anexo, salvo que sean incorporados de oficio por la Dirección General de Personal Docente, de conformidad con lo indicado en el apartado 4.2.4 de la presente resolución.

4.2.2. Criterios de desempate.

En caso de empate se aplicarán, sucesivamente, los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación obtenida en el apartado 1.
- b) Mayor puntuación obtenida en el apartados 3.
- c) Mayor puntuación obtenida en el apartado 1, sin considerar la limitación de puntuación obtenida en el mismo.



- d) Se atenderá a la letra que resulte del sorteo que se celebre para la determinación del orden de actuación de las personas aspirantes en las pruebas selectivas, de conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre.

4.2.3. Comisión de baremación.

— Composición.

Se designará por resolución de la Dirección General de Personal Docente una Comisión de baremación de ámbito provincial que estará integrada por una Presidencia y, al menos, cuatro vocalías, una de los cuales ejercerá las funciones de Secretario.

— Asesores especialistas.

Las Comisiones de baremación podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas siendo sus funciones la de asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad, limitando su actividad al ejercicio de sus competencias. Su designación corresponde a la Dirección General de Personal Docente.

— Observadores sindicales.

Podrán, a iniciativa de cada organización sindical, estar presentes en la Comisión de baremación y durante la totalidad del procedimiento en calidad de observadores, un representante de cada una de las organizaciones sindicales que ostenten representación en el ámbito de la función pública docente de la Junta de Extremadura.

— Indemnizaciones por razón de servicio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón de servicio, dicha comisión de baremación tendrá la categoría primera.

4.2.4. Méritos que se incorporarán de oficio por la Dirección General de Personal Docente.

Se incorporará de oficio por la Dirección General de Personal Docente la puntuación correspondiente a la experiencia docente previa valorable en los apartados



1.1 y 1.2 del Baremo incluido en el anexo IV, que haya sido desarrollada en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

Base V. Publicación de las listas de espera y plazo de subsanación.

5.1. Publicación de las listas provisionales.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se harán públicas mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente en la dirección de Internet <http://profex.educarex.es> las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, ordenadas por especialidades, especificando, en su caso los motivos de exclusión, así como la manera en que se pueda solventar dicho motivo. En ellas se expresará la puntuación provisional total y por apartados otorgada a los integrantes de las listas de espera, incluyendo la puntuación resultante de la incorporación de oficio prevista en la apartado 4.2.4. Además, se hará público el listado de las personas aspirantes que deben proceder a la subsanación de la documentación acreditativa de méritos aportados y la manera de proceder.

5.1.1. Reclamaciones a las listas provisionales.

Contra la puntuación provisional otorgada en las listas provisionales, las personas aspirantes podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación. Dichas reclamaciones se entenderán resueltas con la publicación de las listas definitivas.

5.1.2. Subsanación de los requisitos y documentos exigidos con la solicitud.

Las personas aspirantes que hayan sido excluidos bien por cuanto su solicitud no reúne los requisitos establecidos, bien por no haber aportado junto con la solicitud los documentos preceptivos exigidos en la Base 3.2 de esta convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán subsanar la falta cometida o acompañar tales documentos en el plazo anteriormente indicado. Si así no lo hicieran, se les tendrán por desistidos.

5.1.3. Subsanación de la documentación acreditativa de los méritos aportados.

Aunque en ningún caso se tendrán en cuenta aquellos méritos que habiendo podido ser aportados por la persona interesada dentro del plazo de presentación



de solicitudes, no lo hubieran hecho, las personas aspirantes que no hayan acreditado adecuadamente un mérito en los términos establecidos en el anexo IV, podrán subsanar la documentación acreditativa presentada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y siempre que dicho mérito haya sido presentado dentro del plazo de presentación de instancia.

Las Comisiones de baremación harán público, en los términos anteriormente establecidos, el listado de personas aspirantes que deben proceder a dicha subsanación, así como las acciones para dicha subsanación, con objeto de que en el plazo de tres días hábiles indicado en el apartado 5.1.1, subsanen o aporten la documentación requerida de forma telemática. En caso de no subsanarlo en el plazo indicado, el mérito en cuestión no será valorado.

5.2. Publicación de las listas definitivas.

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas, por resolución de la Dirección General de Personal Docente se procederá a elevar a definitivas las listas de personas admitidas y excluidas. Dichas listas se harán públicas en la dirección de Internet

<http://profex.educarex.es>.

Contra las listas definitivas, que agotan la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer potestativamente ante la Dirección General de Personal Docente, recurso de reposición en el plazo de un mes, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

5.3. Falta de requisitos por las personas aspirantes.

El hecho de figurar en las citadas listas definitivas no prejuzga que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoca mediante la presente resolución. Cuando de la documentación que debe presentarse en caso de ser llamado, o de cualquier otra circunstancia, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

5.4. Efectos de la omisión de datos o de su consignación errónea.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por este a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

**Base VI. Régimen de las listas de espera extraordinarias.**

6.1. Listas de espera extraordinarias provisionales.

6.1.1. Constitución.

Con carácter transitorio y hasta que se constituyan las listas de espera extraordinaria derivadas de la presente convocatoria se establecerán unas listas de espera extraordinarias provisionales que permitan llevar a cabo la cobertura de bajas provocadas, entre otros motivos, por la COVID-19, en centros educativos dependientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6.1.2. Orden de prelación.

El orden de prelación de las personas integrantes de dichas listas se efectuará según la nota media obtenida en la titulación académica alegada como requisito. Se entenderá que dicha nota es cero cuando las personas interesadas no indiquen nota alguna.

En caso de empate, se tendrá en cuenta la correspondiente letra en el primer apellido, de conformidad con el resultado del sorteo realizado en aplicación del artículo 15.2 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6.1.3. Obligatoriedad de las plazas.

Las personas integrantes de dichas listas estarán obligadas a solicitar todas las plazas de los correspondientes llamamientos.

Aquellas personas que participen en los llamamientos y no se incorporen a la plaza adjudicada, renuncien a ocupar una plaza o sustitución o renuncien a la plaza que estén desempeñando, les resultará de aplicación el régimen previsto de causas de exclusión en el artículo 18 del Decreto 51/2019, de 30 de abril.

6.1.4 Provisión de vacantes y sustituciones.

La cobertura de las vacantes y sustituciones durante la vigencia de las listas de espera extraordinarias provisionales se efectuará de conformidad con la siguiente prelación:

1. Listas de espera ordinarias.
2. Listas de espera extraordinarias.
3. Listas de espera extraordinarias provisionales derivadas del presente procedimiento.



6.1.5. Pérdida de derechos.

Las personas interesadas decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento de carácter transitorio en los siguientes casos:

- No se personen en la Delegación Provincial de Educación en la fecha que se indique.
- No presenten la documentación indicada
- De la documentación presentada se desprenda que no posee alguno de los requisitos exigidos.
- Exista discrepancia con la información indicada en su solicitud.

6.2. Carácter subsidiario de las listas de espera extraordinarias.

Las listas de espera extraordinarias tendrán siempre carácter subsidiario de las listas ordinarias y supletorias vigentes. Los llamamientos de las personas aspirantes seleccionadas no generarán ningún derecho a ser incluido en las listas ordinarias.

6.3. Gestión de las listas de espera extraordinarias.

Las listas de espera extraordinarias se gestionarán conforme lo previsto en el Decreto 51/2019, de 30 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura, número 85, de 5 de mayo).

Base VII. Vigencia de la lista de espera extraordinaria.

7.1. Convivencia de las listas de espera extraordinarias provisionales con las actuales listas de espera extraordinarias.

Hasta que no se eleven a definitivas las listas de espera extraordinarias derivadas del presente procedimiento, estarán vigentes las listas extraordinarias publicadas. Los integrantes de dichas listas, mientras no se eleven a definitivas las listas extraordinarias, seguirán en su puesto y podrán ser llamadas por ellas.

7.2. Sustitución de listas anteriores.

Las listas de espera definitivas extraordinarias derivadas de este procedimiento sustituirán a cualquier otra lista de espera extraordinaria de las especialidades objeto de la presente convocatoria que se haya convocado con anterioridad a las mismas.



Las listas de espera extraordinarias que se constituyan estarán vigentes hasta su sustitución por una nueva lista de espera extraordinaria.

Base VIII. Actualización de las listas de espera extraordinarias.

8.1. Exclusiones.

Se procederá a la exclusión de las listas de espera extraordinarias a los aspirantes que se encuentren en algunos de los supuestos a los que se refiere el artículo 18 del Decreto 51/2019, de 30 de abril.

8.2. Actualización de méritos.

Durante la vigencia de las listas de espera extraordinarias, una vez finalizado el correspondiente curso escolar, se procederá a la actualización de las mismas de conformidad con lo previsto en este apartado.

La actualización de méritos se referirá, exclusivamente, a la experiencia docente previa en centros públicos del ámbito de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura prevista en los apartados 1.1 y 1.2 del Baremo de Méritos del Decreto 51/2019.

8.2.1. Incorporación de oficio de experiencia docente.

Para ello, mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente, se procederá a su incorporación de oficio en los términos siguientes:

- Finalizado el curso escolar 2020/2021 se incorporará la experiencia docente desarrollada desde la fecha de la presente convocatoria hasta la fecha de la Resolución en virtud de la cual se hace pública la correspondiente actualización.
- Al finalizar cada uno de los posteriores cursos escolares de vigencia se incorporará de oficio la experiencia docente desarrollada desde la anterior actualización hasta la fecha de la correspondiente Resolución.

8.2.2. Publicidad.

La puntuación resultante de cada actualización se hará pública por resolución de la Dirección General de Personal Docente a través de Internet en la dirección:

<http://profex.educarex.es>.



8.2.3. Vigencia.

Dicha actualización entrará en vigor en el siguiente curso escolar.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante o el correspondiente a la sede de este órgano administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 25 de septiembre de 2020.

La Directora General de Personal Docente
(PD, Resolución de 13 de noviembre de 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),
HELIODORA BURGOS PALOMINO



ANEXO I
ESPECIALIDADES CONVOCADAS

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria	
ESPECIALIDAD	
001	Filosofía
003	Latín
004	Lengua Castellana y Literatura
005	Geografía e Historia
006	Matemáticas
007	Física y Química
008	Biología y Geología
009	Dibujo
010	Francés
011	Inglés
015	Portugués
016	Música
017	Educación Física
018	Orientación Educativa
019	Tecnología
061	Economía
107	Informática
125	Sistemas Electrotécnicos y Automáticos

Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional	
ESPECIALIDAD	
202	Equipos Electrónicos
206	Instalaciones electrotécnicas
209	Mantenimiento de Vehículos
217	Patronaje y Confección



218	Peluquería
227	Sistemas y Aplicaciones Informáticas
228	Soldadura

Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas	
ESPECIALIDAD	
001	Alemán
008	Francés
011	Inglés
012	Italiano
015	Portugués

Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas	
ESPECIALIDAD	
404	Clarinete
414	Guitarra
422	Percusión
423	Piano
424	Saxofón
427	Trompa
436	Danza Clásica
445	Dirección Escénica
494	Guitarra Eléctrica

Cuerpo de Maestros	
ESPECIALIDAD	
031	Educación Infantil
032	Idioma Extranjero-Inglés
033	Idioma Extranjero-Francés



034	Educación Física
035	Música
036	Pedagogía Terapéutica
037	Audición y Lenguaje
038	Educación Primaria
PO	Portugués

ANEXO II
Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria			
ESPECIALIDADES	Titulaciones exigidas con carácter general para el desempeño de puestos en régimen de interinidad	Otras titulaciones exigidas para el desempeño de puestos como interinos	Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia que habilitan para el desempeño de puestos como interinos
001	Filosofía Licenciado en: - Filosofía y Letras, sección Filosofía. - Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección Filosofía. - Filosofía. Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.	Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.	
003	Latín Licenciado en: - Filosofía y Letras, sección Filología Clásica. - Filología Clásica. - Filología en todas sus especialidades del plan de estudios de 1973. Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.	Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.	



004	Lengua Castellana y Literatura	Licenciado en: - Filosofía y Letras, sección Hispánica o Románica. - Filología Románica. - Filología Hispánica. - Filología Gallega. - Filología Árabe. - Filología Eslava. - Lingüística y haber cursado Lengua Española y Literatura Española. - Teoría de la Literatura y Literatura Comparada y haber cursado Lengua Española y Literatura Española. Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.	Filología	Cualquier titulación superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas y, en su caso, con los estudios complementarios necesarios.	
005	Geografía e Historia	Licenciado en: - Filosofía y Letras, sección Historia. - Geografía, Geografía e Historia, Historia. - Historia del Arte. - Humanidades. - Antropología Social y Cultural. El correspondiente título de Grado: - que haya sustituido a las anteriores titulaciones. - de Arqueología.	Geografía e Historia	Cualquier titulación superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.	



006	Matemáticas	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ciencias, sección Matemáticas.- Ciencias Matemáticas.- Matemáticas.- Ciencias y Técnicas Estadísticas.- Ciencias, Sección Físicas.- Ciencias Físicas.- Física.- Ciencias, sección Químicas.- Ciencias Químicas.- Química.- Informática.- Económicas y Empresariales, rama Economía General, esp. Análisis Económico y Economía Cuantitativa. <p>Arquitecto.</p> <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none">- en Informática.- Aeronáutico.- Industrial.- de Telecomunicación.- de Caminos, Canales y Puertos.- de Montes.- Químico.- Agrónomo.	<p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, así mismo, enumeradas.</p>	
-----	-------------	---	---	--



006	Matemáticas (continuación)	<ul style="list-style-type: none">- De Minas.- Geólogo.- Naval y Oceánico.- Geodesia y Cartografía. <p>El correspondiente título de Grado:</p> <ul style="list-style-type: none">- que haya sustituido a las anteriores titulaciones.- de Biotecnología.- en Ciencias Experimentales.- de Ingeniería de Edificación.- de Ingeniería Geomática y Topografía.- en Ingeniería Agropecuaria.- en Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Productos.- en Ingeniería Biomédica.- en Ingeniería Civil.		
-----	-------------------------------	--	--	--



007	Física y Química	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Bioquímica.- Biotecnología.- Ciencias Ambientales.- Farmacia.- Ciencias, sección Física o Química.- Ciencias Físicas.- Ciencias Químicas.- Física.- Química. <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none">- Químico.- Aeronáutico.- Industrial.- de Telecomunicación.- de Caminos, Canales y Puertos.- de Montes.- Naval y Oceánico.- de Minas.- Geodesia y Cartografía.- Agrónomo.- Geólogo.	<p>Cualquier titulación superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, así mismo, enumeradas.</p>	
-----	------------------	--	---	--



007	Física y Química (Continuación)	El correspondiente título de Grado: - que haya sustituido a las anteriores titulaciones. - de Biotecnología. - de Ingeniería de Edificación. - en Ingeniería Geológica. - en Ingeniería Agropecuaria. - en Ciencias Experimentales. - en Ingeniería Biomédica. - en Ingeniería Civil.		
-----	------------------------------------	---	--	--



008	Biología y Geología	Licenciado en: <ul style="list-style-type: none">- Biología; Ciencias Biológicas- Bioquímica.- Biotecnología.- Ciencias del mar.- Ciencias, sección Biología o Geología o Ciencias Naturales.- Ciencias Ambientales.- Geología; Ciencias Geológicas- Farmacia.- Medicina.- Veterinaria. Ingeniero: <ul style="list-style-type: none">- Agrónomo.- de Montes.- de Minas.- Geólogo.	Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, asimismo, enumeradas.	
008	Biología y Geología (continuación)	El correspondiente título de Grado: <ul style="list-style-type: none">- que haya sustituido a las anteriores titulaciones.- de Biotecnología.- en Ingeniería Geológica.- en Ingeniería Agropecuaria.- en Ciencias Experimentales.- en Ingeniería Biomédica.		



009 Dibujo	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Bellas Artes. Arquitecto. <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none">- de montes.- de Caminos, Canales y Puertos.- Aeronáutico.- Naval.- Industrial.- en Geodesia y Cartografía. <p>Título Superior de Diseño, según RD 633/2010, de 14 de mayo.</p> <p>Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Según RD 635/2010, de 14 de mayo.</p> <p>Título Superior de Artes Plásticas según RD 634/2010, de 14 de mayo.</p> <p>El correspondiente título de Grado:</p> <ul style="list-style-type: none">- De las anteriores titulaciones.- De Ingeniería de Edificación.	<p>Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este cuerpo y, además, acreditar como formación complementaria cumplir alguno de los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores antes enumeradas.- Haber cursado una ingeniería técnica vinculada a las ingenierías superiores así mismo enumeradas.- Poseer el título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales según RD 1387/1991, de 18 de diciembre o títulos equivalentes recogidos en el artículo 2 del RD 440/1994, de 11 de marzo (BOE de 6 de abril).- Poseer el título de Diseño según RD 1496/1999, de 24 de septiembre.	
------------	---	---	--



010	Francés	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Filología Francesa.- Traducción e Interpretación Lingüística (Primer Idioma Francés). <p>Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.</p>	<p>Cualquier titulación universitaria superior del Área de Humanidades y, además, acreditar como formación complementaria, como mínimo, un Nivel B2 de competencia lingüística del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas en el idioma correspondiente, conforme al Anexo III de la Orden de 25 de marzo de 2020 por la que se establecen las titulaciones exigidas para forma parte de las listas de espera de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura.</p> <p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.</p>	
-----	---------	---	---	--



011	Inglés	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Filología Inglesa.- Traducción e Interpretación Lingüística (Primer Idioma Inglés) <p>Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.</p>	<p>Cualquier titulación universitaria superior del Área de Humanidades y, además, acreditar como formación complementaria, como mínimo, un Nivel B2 de competencia lingüística del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas en el idioma correspondiente, conforme al Anexo III de la Orden de 25 de marzo de 2020 por la que se establecen las titulaciones exigidas para forma parte de las listas de espera de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura.</p> <p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.</p>	
-----	--------	--	---	--



015	Portugués	Licenciado en: - Filología Portuguesa. - Traducción e Interpretación Lingüística (Primer Idioma Portugués). Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.	Cualquier titulación universitaria superior del Área de Humanidades y, además, acreditar como formación complementaria, como mínimo, un Nivel B2 de competencia lingüística del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas en el idioma correspondiente, conforme al Anexo III de la presente orden. Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.	
016	Música	Licenciado en: - Historia y Ciencias de la Música. - Historia, especialidad de Historia del Arte (Sección Musicología). - Musicología. Título Superior de Música. Todas las titulaciones declaradas equivalentes al Título Superior de Música según R.D. 1542/1994, de 8 de julio (BOE de 9.8.1994). Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.	Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y, además, acreditar como formación complementaria estar en posesión del título de Profesor, según lo establece el RD 2618/1966, de 10 de septiembre, de la especialidad.	

017	Educación Física	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Educación Física.- Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.- Medicina y estar en posesión del diploma especialista en Medicina Deportiva. <p>Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.</p>	<p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores de Educación Física y Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.</p>	
018	Orientación Educativa	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Pedagogía- Psicología.- Psicopedagogía- Filosofía y Ciencias de la Educación, sección Psicología o Ciencias de la Educación o Pedagogía.- Filosofía y Letras, sección Pedagogía o Psicología o Ciencias de la Educación. <p>Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.</p>	<p>Cualquier titulación universitaria superior y tener el título de Diplomado en las Escuelas Universitarias de Psicología hasta 1974 o haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.</p>	



019	Tecnología	<p>Ingeniero. Arquitecto.</p> <p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Biotecnología.- Física; Ciencias Físicas; Ciencias (sección Físicas)- Química.- Marina Civil.- Máquinas Navales- Náutica y Transporte Marítimo.- Radioelectrónica Naval.- Informática.- Biología.- Geología.- Ciencias Ambientales. <p>Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.</p>	<p>Cualquier titulación superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores anteriormente enumeradas, o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, asimismo, enumeradas.</p>	<p>Ingeniero Técnico Arquitecto Técnico</p> <p>Diplomado en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Máquinas Navales.- Navegación Marítima.
-----	------------	--	---	---



061	Economía	Licenciado en: - Administración y Dirección de Empresas. - Ciencias Actuariales y Financieras. - Ciencias Económicas y Empresariales. - Ciencias del Trabajo. - Economía. - Investigación y Técnicas del Mercado. Ingeniero en Organización Industrial. Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.	Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, así mismo enumeradas.	
-----	----------	---	---	--



107	Informática	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Matemáticas.- Física.- Informática.- Ciencias y Técnicas Estadísticas. <p>Ingeniero en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informática.- Telecomunicación.- Electrónica.- Automáticas y Electrónica Industrial. <p>Los correspondientes títulos de Grado:</p> <ul style="list-style-type: none">- que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.- en Ingeniería Electrónica Industrial.- en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática.- en Ingeniería de Sistemas de Telecomunicación.- en Ingeniería en Electrónica y Automática Industrial.	<p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, así mismo enumeradas.</p>	<p>Diplomado en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Estadística.- Informática. <p>Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none">- en Informática de Gestión.- en Informática de Sistemas- de Telecomunicación, especialidad en Telemática.- Industrial, especialidad Electrónica Industrial.
-----	-------------	--	--	--



125	Sistemas Eléctricos y Automáticos	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Física.- Radioelectrónica Naval. <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none">- Aeronáutico.- en Automática y Electrónica Industrial.- en Electrónica.- Industrial.- de Minas.- Naval y Oceánico.- Telecomunicación. <p>Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.</p>	<p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, así mismo enumeradas.</p>	<p>Diplomado en Radioelectrónica Naval.</p> <p>Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none">- Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación.- en Informática de Sistemas.- Industrial, especialidad en Electricidad o especialidad en Electrónica Industrial.- de Telecomunicación, en todas sus especialidades.
-----	-----------------------------------	---	--	---



Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional		
Especialidades	Titulaciones exigidas con carácter general para el desempeño de puestos en régimen de interinidad	Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia que habilitan para el desempeño de puestos como interinos
202 Equipos Electrónicos	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Física.- Radioelectrónica Naval. <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none">- Aeronáutico.- en Automática y Electrónica Industrial.- en Electrónica.- Industrial.- de Minas.- Naval y Oceánico.- de Telecomunicación. <p>Diplomado en Radioelectrónica Naval.</p> <p>Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none">- Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación.- en Informática de Sistemas.- Industrial, especialidad en Electricidad o en Electrónica Industrial.- de Telecomunicación, en todas sus especialidades. <p>Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.</p>	



206	Instalaciones Electrotécnicas	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Física.- Radioelectrónica Naval. <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none">- Aeronáutico.- en Automática y Electrónica Industrial.- en Electrónica.- Industrial.- de Minas.- Naval y Oceánico.- de Telecomunicación. <p>Diplomado en Radioelectrónica Naval.</p> <p>Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none">- Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación.- en Informática de Sistemas.- Industrial, especialidad en Electricidad o en Electrónica Industrial.- de Telecomunicación, en todas sus especialidades.- Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.	
-----	----------------------------------	--	--



209	Mantenimiento de Vehículos	<p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none">- Industrial.- Aeronáutico.- Naval y Oceánico.- Agrónomo.- de Minas.- de Montes. <p>Licenciado en Máquinas Navales. Diplomado en Máquinas Navales.</p> <p>Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none">- Industrial, especialidad en Mecánica.- Aeronáutico, en todas sus especialidades.- Naval, especialidad en Propulsión y Servicios del Buque.- Agrícola, en todas sus especialidades.- de Minas, especialidad en Instalaciones Electromecánicas Mineras. <p>Los correspondientes títulos de Grado:</p> <ul style="list-style-type: none">- que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.- en Ingeniería Agropecuaria.- en Ingeniería Mecánica.	<p>Técnico Superior en Automoción. Técnico Especialista en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Mecánica y Electricidad del Automóvil.- Automoción.- Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción y Obras.
-----	----------------------------	---	---



217	Patronaje y Confección	Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Téxtil. Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.	Técnico Superior en: - Procesos de Confección Industrial. - Patronaje. - Patronaje y Moda. Técnico Especialista en: - Confección Industrial de Prendas Exteriores. - Confección Industrial de Prendas Interiores. - Confección a Medida de Señoras. - Producción en Industrias de la Confección. - Sastrería y Modistería. - Confección de Tejidos.
218	Peluquería	Licenciado en: - Biología. - Bioquímica. - Farmacia. - Medicina. - Química. Diplomado en: - Fisioterapia. - Enfermería. - Podología. Los correspondientes títulos de Grado: - que hayan sustituido a las anteriores titulaciones. - Biotecnología.	Técnico Superior: - en Asesoría de Imagen Personal. - en Asesoría de Imagen Personal y Corporativa. - en Estilismo y Dirección de Peluquería. Técnico Especialista en Peluquería.



227	Sistemas y Aplicaciones Informáticas	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Matemáticas.- Física.- Informática. <p>Ingeniero en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informática.- de Telecomunicación. <p>Ingeniero Técnico en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Industrial, especialidad en Electrónica Industrial.- Informática de Gestión.- Informática de Sistemas.- Telecomunicación, en todas sus especialidades. <p>Diplomado en Informática.</p> <p>Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.</p>	
-----	--------------------------------------	---	--



228	Soldadura	<p>Licenciado en Máquinas Navales.</p> <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none">- Industrial.- Naval y Oceánico. <p>Diplomado en Máquinas Navales.</p> <p>Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none">- Aeronáutico, especialidad en Equipos y Materiales Aeroespaciales.- Industrial, especialidad en Mecánica.- Diseño Industrial.- Naval, especialidad en Estructuras Marinas.- Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles.- Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales. <p>Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.</p>	<p>Técnico Superior en Construcciones Metálicas.</p> <p>Técnico Especialista en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Construcciones Metálicas y Soldador.- Soldadura.- Fabricación Soldada.- Calderería en Chapa Estructural.- Construcción Naval.- Trazador Naval.
-----	-----------	---	--



Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas		
ESPECIALIDADES	Titulaciones exigidas con carácter general para el desempeño de puestos en régimen de interinidad	Otras titulaciones exigidas para el desempeño de puestos como interinos
001 Alemán	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Filología Alemana.- Traducción o Interpretación Lingüística (primer idioma Alemán). <p>Los correspondientes títulos de Grado:</p> <ul style="list-style-type: none">- que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.- en Filología Moderna o en Lenguas Modernas en el idioma correspondiente.	<p>Cualquier titulación universitaria superior del Área de Humanidades y, además, acreditar como formación complementaria un Nivel C2 de competencia lingüística del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas en el idioma correspondiente, conforme al Anexo III de la Orden de Titulaciones de 25 de marzo de 2020.</p> <p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.</p>



008	Francés	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Filología Francesa.- Traducción o Interpretación Lingüística (primer idioma francés). <p>Los correspondientes títulos de Grado:</p> <ul style="list-style-type: none">- que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.- en Filología Moderna o en Lenguas Modernas en el idioma correspondiente.	<p>Cualquier titulación universitaria superior del Área de Humanidades y, además, acreditar como formación complementaria un Nivel C2 de competencia lingüística del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas en el idioma correspondiente, conforme al Anexo III de la Orden de titulaciones de 25 de marzo de 2020</p> <p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.</p>
011	Inglés	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Filología Inglesa.- Traducción e Interpretación Lingüística (Primer Idioma Inglés). <p>Los correspondientes títulos de Grado:</p> <ul style="list-style-type: none">- que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.- en Filología Moderna o en Lenguas Modernas en el idioma correspondiente.	<p>Cualquier titulación universitaria superior del Área de Humanidades y, además, acreditar como formación complementaria un Nivel C2 de competencia lingüística del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas en el idioma correspondiente, conforme al Anexo III de la Orden de titulaciones de 25 de marzo de 2020.</p> <p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.</p>

012	Italiano	Licenciado en: <ul style="list-style-type: none">- Filología Italiana.- Traducción e Interpretación Lingüística (Primer Idioma Italiano). Los correspondientes títulos de Grado: <ul style="list-style-type: none">- que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.- en Filología Moderna o en Lenguas Modernas en el idioma correspondiente.	<p>Cualquier titulación universitaria superior del Área de Humanidades y, además, acreditar como formación complementaria un Nivel C2 de competencia lingüística del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas en el idioma correspondiente, conforme al Anexo III Orden de titulaciones de 25 de marzo de 2020.</p> <p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.</p>
015	Portugués	Licenciado en: <ul style="list-style-type: none">- Filología Portuguesa.- Traducción e Interpretación Lingüística (Primer idioma portugués). Los correspondientes títulos de Grado: <ul style="list-style-type: none">- que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.- en Filología Moderna o en Lenguas Modernas en el idioma correspondiente.	<p>Cualquier titulación universitaria superior del Área de Humanidades y, además, acreditar como formación complementaria un Nivel C2 de competencia lingüística del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas en el idioma correspondiente, conforme al Anexo III de la orden de titulaciones de 25 de marzo de 2020.</p> <p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.</p>



Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas		
ESPECIALIDADES	Titulaciones exigidas con carácter general para el desempeño de puestos en régimen de interinidad	Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia que habilitan para el desempeño de puestos como interinos
404 Clarinete	<ul style="list-style-type: none">- Título Superior de Música en la especialidad de Clarinete.- Título Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Clarinete.- Título Superior de Música, especialidad Interpretación, instrumento de Clarinete.- Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, en la especialidad correspondiente.- Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre en la Especialidad correspondiente, o equivalente de planes anteriores.	Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre en la Especialidad correspondiente, o equivalente de planes anteriores.



414	Guitarra	<ul style="list-style-type: none">- Título Superior de Música, en la especialidad Guitarra.- Título Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Guitarra.- Título Superior de Música, especialidad Interpretación, instrumento de Guitarra.- Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, en la Especialidad correspondiente.- Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre en la Especialidad correspondiente, o equivalente de planes anteriores.	Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre en la Especialidad correspondiente, o equivalente de planes anteriores.
422	Percusión	<ul style="list-style-type: none">- Título Superior de Música, en la especialidad Percusión.- Título Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Percusión.- Título Superior de Música, especialidad Interpretación, instrumento de Percusión.- Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, en la Especialidad correspondiente.- Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre en la Especialidad correspondiente, o equivalente de planes anteriores.	Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre en la Especialidad correspondiente, o equivalente de planes anteriores.



423	Piano	<ul style="list-style-type: none">- Título Superior de Música, en la especialidad Piano.- Título Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Piano.- Título Superior de Música, especialidad Interpretación, instrumento de Piano.- Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, en la Especialidad correspondiente.- Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre en la Especialidad correspondiente, o equivalente de planes anteriores.	<ul style="list-style-type: none">- Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre en la Especialidad correspondiente, o equivalente de planes anteriores.
424	Saxofón	<ul style="list-style-type: none">- Título Superior de Música, en la especialidad Saxofón.- Título Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Saxofón.- Título Superior de Música, especialidad Interpretación, instrumento de Saxofón.- Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, en la Especialidad correspondiente.- Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre en la Especialidad correspondiente, o equivalente de planes anteriores.	<ul style="list-style-type: none">- Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre en la Especialidad correspondiente, o equivalente de planes anteriores.



427	Trompa	<ul style="list-style-type: none">- Título Superior de Música, en la especialidad Trompa.- Título Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Trompa.- Título Superior de Música, especialidad Interpretación, instrumento de Trompa.- Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, en la Especialidad correspondiente.- Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre en la Especialidad correspondiente, o equivalente de planes anteriores.	Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre en la Especialidad correspondiente, o equivalente de planes anteriores.
436	Danza Clásica	<ul style="list-style-type: none">- Título Superior de Danza y Título Profesional en la especialidad de Danza Clásica.- Título Superior de Danza, Especialidad Pedagogía, estilo Danza Clásica.- Título Superior de Danza, Especialidad Coreografía Interpretación, estilo Danza Clásica.- Grado en Pedagogía de las Artes Visuales y la Danza.	
445	Dirección Escénica	<ul style="list-style-type: none">- Título Superior de Arte Dramático, especialidad Dirección Escénica y Dramaturgia.	- Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942.
494	Guitarra Eléctrica	<ul style="list-style-type: none">- Título Superior de Música, especialidad Interpretación de Jazz y Música Moderna, itinerario Guitarra Eléctrico.	



Cuerpo de Maestros	
Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad	
ESPECIALIDADES	
031 Educación Infantil	<ul style="list-style-type: none">- Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Infantil.- Maestro especialidad de Educación Infantil (Real Decreto 1440/1991).- Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Preescolar.- Título de Maestro, título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestros en Educación Infantil o Educación Primaria o cualquier otro título declarado legalmente equivalente y, además, la especialidad en Educación Preescolar o en Pedagogía Preescolar de las Licenciaturas de Filosofía y Letras (Sección Ciencias de la Educación) o de Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Ciencias de la Educación).



032	Idioma Extranjero–Inglés	<ul style="list-style-type: none">- Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en lengua extranjera: Inglés.- Maestro de cualquier especialidad que además tenga el Título de Graduado o Graduada en el ámbito de una lengua extranjera: Inglés.- Maestro especialidad de Lengua extranjera (Real Decreto 1 440/1991) Inglés.- Diplomado en Profesorado de Educación General Básica especialidad de Filología Inglesa.- Título de Maestro, título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestros en Educación Infantil o Educación Primaria o cualquier otro título declarado legalmente equivalente y, además de alguno de dichos títulos, una de las siguientes titulaciones:<ul style="list-style-type: none">a) Certificado de un Nivel B2 de competencia lingüística del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas en el idioma correspondiente, conforme al Anexo III de la Orden de 25 de marzo de 2020 por la que se establecen las titulaciones exigidas para forma parte de las listas de espera de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura.b) Título de Licenciado en Filología Inglesa o título de Grado correspondiente.c) Título de Licenciado o Diplomado por las facultades o Escuelas Universitarias de Idiomas (traducción e interpretación) en inglés o título de Grado correspondiente.
-----	--------------------------	---

033	Idioma Extranjero– Francés	<ul style="list-style-type: none">- Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en lengua extranjera: Francés.- Maestro de cualquier especialidad que además tenga el Título de Graduado o Graduada en el ámbito de una lengua extranjera: Francés.- Maestro especialidad de Lengua extranjera (Real Decreto 1440/1991) Francés.- Diplomado en Profesorado de Educación General Básica especialidad de Filología Francesa.- Título de Maestro, título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestros en Educación Infantil o Educación Primaria o cualquier otro título declarado legalmente equivalente y, además de alguno de dichos títulos, una de las siguientes titulaciones:<ul style="list-style-type: none">a) Certificado de un Nivel B2 de competencia lingüística del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas en el idioma correspondiente, conforme al Anexo III de la Orden de 25 de marzo de 2020 por la que se establecen las titulaciones exigidas para forma parte de las listas de espera de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura.b) Título de Licenciado en Filología Francesa o título de Grado correspondiente.c) Título de Licenciado o Diplomado por las facultades o Escuelas Universitarias de Idiomas (traducción e interpretación) en francés o título de Grado correspondiente.
034	Educación Física	<ul style="list-style-type: none">- Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Educación Física.- Maestro de cualquier especialidad que además tenga el Título de Graduado o Graduada en el ámbito de la Actividad Física y del Deporte.- Maestro especialista de Educación Física (Real Decreto 1440/1991).- Maestro de cualquier especialidad que además tenga el Título de Licenciado en Educación Física.- Maestro de cualquier especialidad que además tenga el Título de Diplomado en Educación Física.

035	Música	<ul style="list-style-type: none">- Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Música.- Maestro de cualquier especialidad que además tenga el Título de Graduado o Graduada en el ámbito de la Música.- Maestro especialidad de Educación Musical (Real Decreto 1440/1991).- Maestro de cualquier especialidad que además tenga el Título Superior de Música de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, o titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia.- Maestro de cualquier especialidad que además tenga el Título de Licenciado en Musicología o en Historia y Ciencia de la Música.- Maestro de cualquier especialidad que además tenga el Título Profesional de Música de la Ley Orgánica 1/1990 o de la Ley Orgánica 2/2006.
036	Pedagogía Terapéutica	<ul style="list-style-type: none">- Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Pedagogía Terapéutica o aquellas otras menciones cuyo currículo esté específicamente relacionado con la atención al alumnado con necesidades educativas especiales.- Maestro especialidad de Educación Especial (Real Decreto 1440/1991).- Diplomado en Profesorado de Educación General Básica especialidad Educación Especial.- Título de Maestro, título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestros en Educación Infantil o Educación Primaria o cualquier otro título declarado legalmente equivalente y, además de alguno de dichos títulos, una de las siguientes titulaciones:<ul style="list-style-type: none">a) Título de Licenciado en Psicopedagogía.b) Título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, Subsección de Educación Especial o equiparación correspondiente, de acuerdo con la Orden de 7 de noviembre de 1983 (Boletín Oficial del Estado del 11).

037	Audición Lenguaje	y	<ul style="list-style-type: none">- Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Audición y Lenguaje.- Maestro de cualquier especialidad que además tenga el Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Logopeda.- Maestro especialidad de Audición y Lenguaje (Real Decreto 1440/1991).- Título de Maestro, título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestros en Educación Infantil o Educación Primaria o cualquier otro título declarado legalmente equivalente y, además, el Título de Diplomado en Logopedia.
038	Educación Primaria		<ul style="list-style-type: none">- Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria.- Maestro especialidad de Educación Primaria (Real Decreto 1440/1991).- Maestro (Real Decreto 1440/1991) en cualquiera de sus especialidades.- Diplomado en Profesorado de Educación General Básica en cualquiera de sus especialidades.- Maestro de Primera enseñanza (Plan de estudios de 1967).- Maestro de Enseñanza Primaria (Plan de estudios de 1950).
PO	Portugués		<ul style="list-style-type: none">- Título de Grado en Educación Primaria con mención en lengua extranjera Portugués.- Maestro, título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Infantil o Educación Primaria o cualquier otro título declarado legalmente equivalente y alguna de las siguientes titulaciones:<ul style="list-style-type: none">a) Licenciado en:<ul style="list-style-type: none">- Filología Portuguesa.- Traducción e Interpretación (Primer idioma portugués).b) Títulos de Graduado correspondientes a las titulaciones anteriormente mencionadas.c) Certificado de nivel B2 o superior en Portugués.



ANEXO III

DATOS PERSONALES

Primer apellido * N.I.F./N.I.E. *

Segundo apellido * Teléfono 1 *

Nombre * Teléfono 2 *

Fecha de Nacimiento (día-mes-año) * Sexo * V M

Domicilio * Provincia

Municipio * Código Postal *

Discapacidad mayor o igual al 33% SI NO

Carreos Electrónico * Nacionalidad *

AUTORIZACIÓN I

Pais: *

Provincia: * Localidad de Nacimiento: *

Nombre de pila del Padre: * Nombre de pila de la Madre: *

AUTORIZO al órgano instructor para que compruebe de oficio, a través del Registro Central de Delitos Sexuales, si he sido condenado por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, por lo que no aporte el certificado correspondiente.

NO AUTORIZO al órgano instructor para que compruebe de oficio, a través del Registro Central de Delitos Sexuales, si he sido condenado por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, por lo que aporte el certificado correspondiente.

AUTORIZACIÓN II

Presto mi consentimiento para que el órgano instructor compruebe de oficio, a través del Sistema de verificación de Datos de Identidad(SVDI), mis datos de identificación personal, por lo que no aporte copia del DNI/NIE/Pasaporte

No presto mi consentimiento para que el órgano instructor compruebe de oficio, a través del Sistema de verificación de Datos de Identidad(SVDI) mis datos de identificación personal, por lo que aporte copia del DNI/NIE/Pasaporte

SERVICIOS PRESTADOS

Periodos a incluir (Complete todos los datos y haga click en incluir periodo):

Fecha Inicio: Fecha Fin:

Tipo de Centro:

Especialidad:

Modo:

Incluir periodo >>>

Para ELIMINAR un periodo haga DOBLE clic con el ratón sobre dicho Periodo.

Gestión de subida de documentos. Suba en formato PDF los justificantes de los periodos escaneados. Acceder >>>

TITULACIONES ACADÉMICAS

Títulos a Incluir:

Escoja tipo de título

Para realizar la búsqueda de títulos utilicen palabras clave. Por ejemplo, para "CERTIFICADO DE APTITUD PEDAGÓGICA (CAP)", introduzca "aptitud" y pulse barra espaciadora. Puede usar subpalabras "arquitecto+espacio", "inform extremad"+espacio, "turis"+ espacio. Si no encuentra el título con su organismo y si encuentra el título genérico (sin universidad), puede hacer uso de él. Para el campo NOTA, en caso de tener una calificación en base 4, introduzca la cual venga en el certificado, no es necesario pasarla a base 10

Nombre de título: Si el título no se encuentra en el catálogo, puede solicitar que se incluya aquí

¿Dispone del título expedido o certificación provisional? Título: Certificado provisional:

Fecha de expedición: Nota de expediente:

Incluir título >>>

Para ELIMINAR un título haga DOBLE clic con el ratón sobre dicho Título.

Gestión de subida de títulos. Suba en formato PDF los títulos escaneados. Acceder >>>

Titulación de ingreso y expediente académico:

Especialidad	Título de ingreso*
--------------	--------------------

DECLARACION RESPONSABLE SOBRE VERICIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS: Confirmando que los datos y documentos que aporte son verídicos. En el pdf resultante aparecerá una página que hace referencia a esta conformidad.

NOTAS IMPORTANTES

- No olvide imprimir el documento PDF que se descarga al hacer click en GENERAR DOCUMENTACIÓN y entregue esta solicitud junto con la documentación justificativa para su registro.

GUARDAR Y GENERAR DOCUMENTACIÓN

**Junta de Extremadura**

Consejería de Educación y Empleo. Dirección General de Personal Docente

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LISTAS DE ESPERA EXTRAORDINARIAS DE DETERMINADAS ESPECIALIDADES DE LOS CUERPOS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS**INSTRUCCIONES PARA EL INTERESADO: CUMPLIMENTACIÓN Y ENVÍO TELEMÁTICO DE INSTANCIAS.**

- Lea muy atentamente y preste toda su atención a las siguientes instrucciones.
- Si no sigue las instrucciones sus datos pueden resultar erróneos y como consecuencia quedar excluido de este procedimiento.
- Para el correcto funcionamiento del formulario de solicitud debe tener habilitada la opción de permitir javascript en su navegador. Consulte la ayuda de su navegador.

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO TELEMÁTICO.

- Las personas que participen en la presente convocatoria deberán presentar **una solicitud por cada especialidad a la que opten**, de conformidad con el modelo que figura en el Anexo III de la Convocatoria, en la dirección de Internet <https://profex.educarex.es/profex/>. Además, en la misma, deberán **indicar si optan** por ser incluidos en las listas extraordinarias **provisionales transitorias** que se constituirán y gestionarán según el **apartado 6.1** de la presente convocatoria y que entrarán en funcionamiento una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

- Las personas participantes que posean credenciales (usuario y clave) de la plataforma educativa "Rayuela" con PERFIL DOCENTE utilizarán las mismas para el acceso a la solicitud; es el mecanismo de identificación de que dispone la Dirección General de Personal Docente para incluir en dicha solicitud los datos de la persona interesada así como la experiencia docente que la misma posea en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En caso de no poseer dichas credenciales NO deberán solicitarlas, sino que la persona interesada accederá a la

Los aspirantes que han accedido a la solicitud sin credenciales deberán aportar la documentación acreditativa de todos los periodos de experiencia docente que posean, ya que en estos casos la experiencia docente en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura no se le incorporará de oficio para su baremación.

- Una vez se haya accedido a la Plataforma se procederá a la cumplimentación de la solicitud según las instrucciones señaladas en la misma. Todas las solicitudes deberán ser cumplimentadas en la citada dirección de internet, no siendo válidas aquellas que no lo sean por este medio.
- Durante la cumplimentación de su solicitud las personas que hayan accedido a la misma mediante las credenciales de Rayuela tendrán acceso a la información de la que dispone la Dirección General de Personal Docente respecto de los méritos que se incorporarán de oficio, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.2.4 de la Convocatoria. Si la persona participante está de acuerdo con los méritos incorporados de oficio en dicho apartado no deberá aportar documentación alguna. En caso contrario, deberá presentar la correspondiente documentación acreditativa de dichos méritos a través de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el Anexo IV de la presente Resolución.

Todos los aspirantes, hayan accedido o no con credenciales de Rayuela, además deberán aportar la documentación acreditativa tanto del mérito de expediente académico según el apartado 3.1 del Anexo IV del baremo, como de los requisitos de participación según la Base II de la convocatoria.

Toda la documentación se deberá ir incorporando en el apartado o subapartado correspondiente a dichos méritos o requisitos. Se hace por tanto necesario disponer de la documentación acreditativa de los mismos que se desee aportar a fin de incorporarla telemáticamente en la convocatoria que nos ocupa; para dicha incorporación los documentos habrán de ser escaneados



en formato **PDF** con un tamaño máximo de **un megabyte (MB) por cada documento**.

Si a la fecha de registro de la solicitud no se dispusiera -por razón debidamente justificada- de alguna documentación acreditativa, será necesario incorporar documento justificativo correspondiente de la solicitud de dicho documento a la entidad a la que corresponda su expedición, con indicación de estar pendiente de dicha documentación. Una vez disponga de ella, podrá ser incorporada en el periodo correspondiente a la subsanación de la documentación acreditativa de los requisitos y/o méritos aportados a que se refiere la base V en sus puntos 1.2 y 1.3

- La simple cumplimentación vía Internet de la solicitud no sustituirá su presentación en el registro oficial establecido al efecto, ni haberlo hecho en el plazo indicado en el apartado 3.4 de la Convocatoria. La persona participante acreditará la autenticidad de su voluntad a través de la firma de la solicitud antes de proceder a su registro.
- Una vez cumplimentada y firmada dicha solicitud, la persona interesada deberá efectuar el registro a través de alguna de las siguientes vías:
 - A) Presentar la solicitud ante una Oficina de Correos. Se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de correos antes de ser certificada.
 - B) Presentar la solicitud a través de la Oficina de Registro Virtual (ORVE) de un Ayuntamiento.
 - C) Presentar la solicitud, una vez cumplimentada vía internet, en cualquiera de las oficinas del Registro Único de la Administración de la Comunidad, y, preferentemente, en la oficina de la Consejería de Educación y Empleo, III Milenio, Avda. de Valhondo s/n, Módulo 5 de Mérida (Badajoz).

Así mismo podrá presentarse en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, o en cualquiera de los registros u oficinas a los que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las solicitudes que presenten las personas interesadas se dirigirán a la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Empleo, sita en Avda. de Valhondo, s/n. Módulo 5 de Mérida (Badajoz).
 - D) Registro electrónico de documentos de modo telemático a través de la dirección electrónica habilitada por la Administración General del Estado:
 - https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html

Para la utilización del registro referido en el párrafo anterior, las personas solicitantes habrán de disponer de D.N.I. electrónico o certificado digital, que podrán obtener a través de las siguientes direcciones electrónicas:

- https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRFI_Cons02.action?pag=REF_009
- <http://www.cert.fnmt.es/>
- Si la persona interesada cumplimenta vía internet varias solicitudes, se tendrá en cuenta aquella que presente en el registro oficial. En el caso de presentar en el registro oficial más de una, se tendrá en cuenta la última registrada para cada una de las especialidades.
- Una vez que la persona solicitante haya procedido a efectuar el registro de la solicitud por alguno de los medios descritos en los apartados anteriores, deberá informar de la solicitud registrada a la Dirección General de Personal Docente aportando JUSTIFICANTE de dicho registro (Solicitud sellada o documento justificativo, según sea lo que facilite la oficina de registro) a través de la dirección electrónica <https://profex.educarex.es/profex/>, dando así por finalizado el proceso de cumplimentación. En el caso de no producirse esta comunicación a la Dirección General de Personal Docente, no se considerará finalizado el proceso de solicitud correspondiente.



ANEXO IV

BAREMO

1.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (Hasta un máximo de 4,75 puntos)		
SUBPARTADO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (en formato PDF)
1.1. Por la experiencia docente del mismo nivel educativo y de la misma especialidad en centros públicos: 0,0395 puntos por mes trabajado. Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,0013 puntos por día trabajado.	4,750	Hoja de servicios emitida por órgano competente o, en su defecto, documentos justificativos del nombramiento y toma de posesión, cese y, en su caso, prórroga en los que conste fecha exacta, cuerpo y especialidad.
1.2. Por la experiencia docente en otro nivel educativo u otra especialidad distinta a la que se opta, en centros públicos: 0,0197 puntos por mes trabajado. Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,0006 puntos por día trabajado.	2,375	
1.3. Por la experiencia docente en centros concertados del mismo nivel educativo y en la misma especialidad por la que se opta: 0,0131 puntos por mes trabajado. Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,0004 puntos por día trabajado.	1,583	En el caso de centros educativos privados o concertados, así como de centros dependientes de una Administración sin plenas competencias en educación no universitaria, certificado emitido por la dirección del centro u órgano competente con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación en la que conste fecha de toma de posesión y cese, expresando día, mes y año, y la especialidad.
1.4. Por la experiencia docente distinta de la recogida en los tres apartados anteriores: 0,0065 por mes trabajado. Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,0002 puntos por día trabajado.	0,7915	En el caso de los servicios prestados en una universidad pública o privada se presentará hoja de servicios, así como un certificado del órgano competente en el que conste que dichos servicios tenían carácter docente.



3.- OTROS MÉRITOS		
SUBAPARTADO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
3.1. Expediente académico: (nota media - 5) x 0,12.	0,600	Certificación académica personal en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado. Cuando no se consigne con expresión numérica, la equivalencia de calificaciones será la siguiente: Convalidación: 5 puntos, salvo en el caso de que se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria. Aprobado o apto: 5 puntos. Bien: 6 puntos. Notable: 7 puntos. Sobresaliente: 9 puntos. Matrícula de Honor: 10 puntos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

La acreditación de los requisitos y méritos alegados se efectuará mediante la presentación del correspondiente documento en formato pdf.

APARTADO 1. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA.

1. Únicamente se tendrá en cuenta la experiencia docente en las enseñanzas previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con la única excepción de la experiencia docente desarrollada en la universidad, la cual será valorada en el apartado 1.4.

2. A los efectos de este apartado, no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado, simultáneamente, en más de un centro docente, o se hayan desempeñado en un mismo centro docente distintas especialidades al mismo



tiempo. En estos casos dicha experiencia docente se computará en el centro o especialidad más favorable para la persona aspirante.

3. Cuando no se acredite la especialidad, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opte.

4. No se computará en ningún caso las colaboraciones, tutorías o becas que puedan haberse realizado con cualquier Universidad, si en los nombramientos o contratos suscritos no se acredita el desempeño de funciones o tareas docentes.

5. Dado que de acuerdo con el Anexo del Decreto 51/2019, solo se tendrá en cuenta la experiencia docente previa correspondiente a actividades lectivas regladas, no será objeto de valoración por este apartado la actividad desempeñada como monitor/a de actividades formativas complementarias.

6. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios competentes u órgano competente del respectivo país en materia de educación de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter público o privado del Centro. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.

7. Se entenderá por centros públicos, los integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, y no aquellos que dependan de los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales u otras Entidades de Derecho Público.

APARTADO 3: OTROS MÉRITOS.

3.1.- Expediente académico.-

1. Únicamente se tendrá en cuenta el expediente académico cuando el título alegado sea alguno de los incluidos en la columna reservada a "Titulaciones exigidas con carácter general para el desempeño de puestos como interino". Por tanto, no se valorará el resto de titulaciones enumeradas en la columna "Otras titulaciones exigidas para el desempeño de puestos como interino", ni en la columna "Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia que habilitan para el desempeño de puestos como interino".

2. No se tendrá en cuenta la nota media que figure en la certificación académica cuando las puntuaciones de las asignaturas no estén expresadas numéricamente, procediéndose a su obtención según las equivalencias señaladas en el baremo.

Tampoco se tomará en consideración para obtener la nota media del expediente académico, las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carreras técnicas o análogos.



3. Cuando en el expediente académico se haga constar, tanto la calificación literal como la numérica, solo se tendrá en consideración esta última. En el caso de que las calificaciones se expresen mediante el sistema de créditos (escala de 1 a 4), se procederá a convertir las mismas a escala 1 a 10.

4. En caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con la normativa vigente. En este caso, y con objeto de calcular la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración Educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.